



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

"2016, Año del fomento a la lectura y la escritura"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de Agosto de 2016.

ASUNTO: Se solicita inscripción de Acuerdo en el orden del día.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LXII LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en las fracciones III y IV del artículo 39 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio y anexo al presente remito a usted el documento original del **PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LOS DAMNIFICADOS DE SANTIAGO MITLATONGO Y SANTA CRUZ MITLATONGO, NOCHIXTLÁN, OAXACA**; solicitándole que sea inscrito para el trámite legislativo correspondiente en el orden del día de la próxima sesión ordinaria que celebre el pleno del H. Congreso del Estado, y precisando que sea tramitado de urgente y obvia resolución conforme al artículo 55 de la Constitución local y 75 del Reglamento Interior del Congreso.

Sin más por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle saludos cordiales.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. Congreso del Estado de Oaxaca
LXII Legislatura

“2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 23 de agosto de 2016.

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito **C. DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa H. Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, basándome para ello en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Durante 2011 y 2012, los habitantes de Santiago Mitlatongo y Santa Cruz Mitlatongo, dos comunidades pertenecientes al Distrito de Nochixtlán, resultaron severamente damnificados por una serie de fenómenos naturales que provocaron derrumbes, hundimientos y agrietamientos en el territorio donde se asentaban sus poblaciones. Derivado de ello, los habitantes de esas comunidades perdieron gran parte de su patrimonio, principalmente sus viviendas.

Ante esa tragedia, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Vivienda, como dependencias encargadas del ramo¹, emprendió una campaña de reconocimiento de los daños y pérdidas que sufrieron las personas que habitaban en esa zona.

Posteriormente, derivado de estudios periciales realizados por las dependencias mencionadas se determinó necesaria la reubicación de los damnificados en otra zona, puesto que el lugar que habitaban es de alto riesgo por su ubicación geológica.

Sin embargo, es indignante que hoy, transcurridos varios años después de los fenómenos naturales suscitados, el Gobierno estatal no ha concluido la reubicación de las poblaciones y tampoco ha otorgado viviendas para los damnificados.

En ese sentido, la omisión en que incurren los titulares de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y de la Comisión Estatal de Vivienda, respectivamente, redundan en perjuicio del derecho humano a la vivienda² y pone en estado de vulnerabilidad a los damnificados, motivos por los que la

¹ LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 37, fracción I, inciso a):

Artículo 37.- A la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular las políticas públicas del sector de las infraestructuras y ejecutar por sí o por conducto de terceros la obra pública y servicios relacionados con:

a) Infraestructura Social: Entendiéndose por ésta, las edificaciones e instalaciones para ofrecer servicios de salud, educación, patrimonio edificado, vivienda e infraestructura urbana;

LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 9, fracciones I, IV y VII.

Artículo 9. La Comisión Estatal de Vivienda tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden al Gobernador del Estado, en materia de vivienda, incluyendo la administración, regulación, control y las siguientes:

I. Promover y ejecutar en el Estado de Oaxaca, programas de vivienda popular, por sí o por conducto de terceros;

IV. Ejecutar los recursos asignados para vivienda;

VII. Coordinar las acciones en materia de vivienda de las dependencias y de otras entidades públicas y privadas;

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4º párrafo séptimo:

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca debe conocer e intervenir en la investigación de las causas que retardan y obstaculizan la reubicación de las personas mencionadas, con el objeto de evitar cualquier violación a sus derechos humanos³.

Por lo anteriormente expuesto, con la finalidad de que la reubicación y el apoyo con viviendas dignas para los habitantes de Santiago y Santa Cruz Mitlatongo se realicen a la brevedad, someto a la consideración del pleno el siguiente:

ACUERDO

La LXII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta respetuosamente:

PRIMERO. Al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, realice con urgencia las acciones necesarias para concluir el proceso de reubicación y el otorgamiento de viviendas dignas para los damnificados de los derrumbes y

³ **LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA:**

Artículo 13, fracciones I, II inciso a), y V:

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir y obtener los testimonios, informaciones y documentos necesarios para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia, así como investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de servidores públicos o autoridades;

II. Conocer de peticiones e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas o servidores públicos del Estado o de los Municipios;

V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas;



DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

agrietamientos ocurridos en Santiago Mitlatongo y Santa Cruz Mitlatongo, Nochixtlán, Oaxaca.

SEGUNDO. Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca para que investigue la situación de los damnificados y, en su caso, solicite el otorgamiento de medidas cautelares y emita las recomendaciones correspondientes que garanticen y hagan efectivo su derecho humano a la vivienda.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Comuníquese a las instancias correspondientes para los efectos legales procedentes.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
DISTRITO XVI
ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN